

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1973/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco		Folio de solicitud: 092073922000295
Solicitud	<i>“solicito la documentacion de la ejecucion de los proyectos de las obras publicas del presupuesto participativo 2020 -2021 de la alcaldia Azcapotzalco, la justificacion financiera, tecnica y juridica de estos mismos y los modificados y/o sustituidos. “ (Sic)</i>	
Respuesta	El sujeto obligado pone a disposición en consulta directa la información solicitada.	
Recurso	El recurrente expresa como agravio “por qué no me dieron respuesta ala solicitud que hice”.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Desecha, Información generada o administrada por el sujeto obligado, documentos.	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1973/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Alcaldía Azcapotzalco en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	12
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	12
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 21 de febrero de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073922000295; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, en la modalidad de entrega a través de correo electrónico, lo siguiente:

“solicito la documentacion de la ejecucion de los proyectos de las obras publicas del presupuesto participativo 2020 -2021 de la alcaldia Azcapotzalco, la justificacion financiera, tecnica y juridica de estos mismos y los modificados y/o sustituidos.” (sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 23 de marzo de 2022, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, emite respuesta por medio del siguiente:

Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/0241/2022**, de fecha 22 de marzo de 2022, por medio del cual el Director Técnico de la Dirección General de Obras, informa que:

“...
... debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta del 28 de marzo al 01 de abril del año en curso de 12:00 a 15:00 horas en la Subdirección de Obras por Contrato a cargo del Arq. José Luis Camargo Flores, ubicado en...
...” (sic)

En la respuesta emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede observar que el sujeto obligado adjunta una impresión de pantalla de correo electrónico mediante el cual se advierte que remitió la respuesta por el correo electrónico que señaló la parte recurrente para oír y recibir notificaciones. Como se muestra a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 20 de abril de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“solicito recurso de revision por que no me dieron respuesta ala solicitud que hice.” (sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

*Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado SI dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivo .pdf); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*****

- *El acto o resolución que recurre, y;*
- *Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia*

...” (Sic)

b) Cómputo. El 03 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través de correo electrónico, medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió del día **04 al 11 de mayo de 2022**, descontándose los días 5, 7 y 9 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

“solicito la documentación de la ejecución de los proyectos de las obras públicas del presupuesto participativo 2020 -2021 de la alcaldía Azcapotzalco, la justificación financiera, técnica y jurídica de estos mismos y los modificados y/o sustituidos.” (sic)

El 23 de marzo de 2022, el sujeto obligado remite respuesta en la cual señala que debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta.

Con fecha 20 de abril de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando como agravio que no le dieron respuesta a la solicitud que hizo.

Para el caso en concreto se observó que el sujeto obligado si emitió una respuesta al requerimiento, misma que como quedó demostrado fue notificado al medio que señaló la parte recurrente en fecha 23 de marzo de 2022, así como también por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, en atención a lo manifestado por la parte solicitante, y a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a la información, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, proporcionando información relacionada con lo petitionado, la Comisionada Ponente determinó prevenir a la parte recurrente para que se pudiera inconformar acorde con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. **Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley.** La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

...

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:**I. Desechar el recurso;**[...]*”**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:**[...]**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**[...]*”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **25 de abril de 2022**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT y el medio señalado por él mismo, **el día 03 de mayo de 2022**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **04, 06, 09, 10 y 11 de mayo de 2022**, descontándose los días 05, 07 y 08 del mismo mes, por considerarse días inhábiles para el computo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 25 de abril de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Azcapotzalco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1973/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/CVP

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO